

*De uerborum significatione* (D. L. XVI): *Sobre el significado de las palabras* (Digesto 50.16). Versión de Martha Patricia Irigoyen Troconis. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997. XLI + 51+51 pp.

He aquí en edición bilingüe el título XVI del libro L del *Digesto*, una de las cuatro grandes obras que componen el *Corpus Iuris Civilis*, mandado codificar por el emperador Justiniano al final de la Antigüedad Clásica. De la magnitud de la empresa justiniana y de su trascendencia para la historia del derecho romano se da cuenta en la introducción de este libro; pero si tuviéramos que buscar un parangón hispano de la inmensa labor compiladora desarrollada en la Corte de este emperador de Bizancio, pensaríamos inmediatamente en la amplia empresa literaria, historiográfica, científica y jurídica que llevó a cabo, siete siglos más tarde, el rey Alfonso X el Sabio en la Corte de Toledo.

Aunque existen otras ediciones latino-españolas de este y otros títulos del *Digesto*, la presente tiene el mérito de destacar el título XVI, por su interés no sólo para los juristas sino para cualquier estudioso de la lengua latina; dicho título consta de 246 párrafos, a veces con subdivisiones internas, cuya extensión varía desde una línea a más de una página. La traducción, bastante cuidada en el aspecto terminológico, no está exenta de errores, pero permite seguir de cerca el texto latino. Un índice de frases y vocablos definidos y otro con los nombres de los juristas citados, entre los que hay que señalar por su recurrencia a Ulpiano y Paulo, completan al final las páginas en números romanos de este libro, pequeño en su formato, pero de gran valor didáctico.

Como se desprende del epígrafe del título XVI del *Digesto*, se trata en él de definir y aclarar el sentido y el empleo de términos jurídicos o de expresiones comunes que tienen aplicación jurídica. No deja de ser curioso cómo los juristas romanos se planteaban cuestiones lingüísticas que mantienen hoy toda su vigencia y son del mayor interés para el lexicólogo actual. Veamos algunos ejemplos. El párrafo 18 constituye un bello artículo sobre la polisemia de *munus*, que se explica en términos de *donum* ('regalo'), *onus* ('carga') y *officium* ('deber'); en relación con esos tres significados podemos poner el español *munificente*, *immune* y *munícipe*, cuyos étimos, con alguna variante, aparecen en la explicación latina. Mientras los oradores explotaban los sinónimos por su semejanza significativa y recurrían a ellos para variar la expresión o para insistir en una idea, los juristas marcaban sus diferencias con exquisito cuidado; así entre *diuortium*, que concierne al marido y su mujer, y *repudium* (101,1), que se aplica sólo a la mujer, en particular a la prometida.

A los juristas romanos les tocó ya combatir los malentendidos a que daba lugar la estructura asimétrica de la categoría del género y no hacían remilgos ante el uso de *sexus*; decimos esto pensando en el acoso que sufre hoy tan bella palabra como *sexo* de un arrogante género con empaque foráneo; se veían en la necesidad de recordar la frecuencia con que la expresión en género masculino se refiere a uno y otro sexo (195) y el caso particular de *homo* ('hombre') que comprende tanto a la mujer como al varón (152). Por otra parte, son muchos los ejemplos en que hacen gala de un sano criterio interpretativo y prefieren el sentido lato al estricto o se atienen al espíritu antes que a la letra de las palabras.

Con el ánimo de contribuir a perfeccionar una posible segunda edición de este librito, nos permitimos señalar algunas deficiencias, casi siempre de poca monta, como prueba del interés con que lo hemos leído. La abreviatura del *Digesto*, consistente en la sola inicial, que se da en el título latino, es confusa, pues invita a ver en ella una representación numérica más, como son las dos que le siguen. Convendría usar la forma *Dig.*, consagrada por el *Thesaurus Linguae Latinae*. “Por medio de una interrogación” es una traducción insuficiente de *per sponsus interrogationem* (7), pues se pasa por alto el sustantivo *sponsus* y, por ende, el “compromiso” que se adquiere mediante la fórmula oral *spondesne? .- spondeo*; por cierto, *sponsa* (101,1) no es la desposada o esposa, sino tan sólo la prometida.

La traducción del párrafo 71 necesita más de un retoque. *Capere cum effectu accipitur* no es “el adquirir se recibe con un efecto”, sino “el adquirir se entiende con un efecto” (cf. 164,2); *sicut peruenisse proprie illud dicitur, quod...* no es “así como se dice que se convirtió en algo propio lo que...”, sino “así como propiamente se dice que ha llegado lo que...” En el 98 se hace una adición errónea, pues no se trata de “el día anterior o posterior <a las calendas>”, sino del *sextus* ante las calendas y del intercalar (*bisextus*) que le sigue. *Ligna cocta*, mejor que ‘leñas quemadas’, es ‘leños carbonizados’. Aunque en este título XVI no se presentan casos de homonimia, el verbo *latere* (60,2) ha jugado una mala pasada a la traductora; ésta le ha dado el sentido de ‘extenderse’, como si al lado de *latere* (‘ocultarse, pasar desapercibido’) existiera un homónimo derivado de *latus*, *-a*, *-um*; pero ese doblete sólo se da con el incoativo *latescere*. *Pascendi* no sólo es gerundio de *pasco* (‘apacentar’), sino de *pascor* (‘pacer’); consiguientemente, en ... *pascendi gratia pecus immisit* (30,3) es lo segundo, en vez de lo primero.

Nuestro verbo *sustituir* no corresponde exactamente al latín *substituo*; la diferencia se percibe en español si comparamos *sustituido* (‘reemplazado, quitado’) con *sustituto* (‘puesto en lugar del sustituido’); este último, como cultismo, refleja mejor el significado del verbo latino, ‘poner a uno en lugar de otro’, cuyo objeto no coincide con el de *sustituir* o *reemplazar*, ambos mal definidos en el *DRAE*. Este planteamiento debería ser suficiente para arreglar la confusa traducción del principio del párrafo 162. La intrincada polisemia del prefijo *sub-*, que nosotros hemos tratado de aclarar en varios trabajos<sup>1</sup>, no deja de sorprender a los traductores; hay que superar de una vez la tradición escolar y lexicográfica que concede al significado ‘bajo, debajo’ una importancia muy superior a la que en realidad tiene; la última frase del siguiente texto *et cum pater familias morietur... singulas familias incipiunt habere: singuli enim patrum familiarum nomen subeunt* (195,2) se traduce así: “...pues todos quedan bajo el nombre de cabezas de familia”; si *subire* significa ‘quedar bajo’, me gustaría saber cómo se explica entonces el significado del español *subir*; lejos de eso, *subeunt* expresa en ese texto la idea de ascenso familiar o social: “...pues todos ascienden al título de cabezas de familia”. Estas deficiencias son, no obstante, excepción dentro de un tono general de buena traducción.

BENJAMÍN GARCÍA-HERNÁNDEZ

<sup>1</sup> El último, con el título “Los resultados del prefijo latino *sub-* en español”, en *Latín vulgar y tardío. Homenaje a Veikko Väänänen (1905-1997)*. Madrid, pp. 63-96.